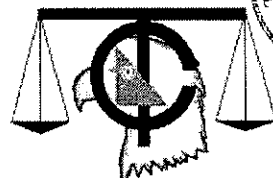




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 117/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. - S.P. N° 190/2018

Ushuaia, 11 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., asunto: *"S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A. e I.A.S."*, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución Plenaria N° 205/2018, del 31 de agosto de 2018, se dispuso en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante *"Caja de la Policía"* o *"la Caja"*), el inicio de una Auditoría Externa de Inversiones, que analizase el stock de inversiones al 31 de diciembre de 2017, incluyendo la verificación del origen de cada una de ellas, operatoria, rentabilidad y la correlación con el fin para el cual fue creada la caja (artículo 1º, v. fs. 1/7).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

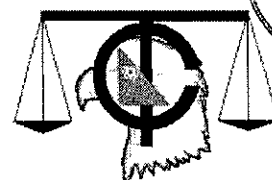
Seguidamente, una vez incorporadas las copias del expediente Letra: C.R.P.T.F. N° 208/2018, relativo al cierre de la cuenta general del ejercicio 2017 (fs. 25/135) mediante el Informe Contable N° 513/2018, Letra: TCP – GEA, del 24 de septiembre de 2018, se elevó la planificación de las tareas de auditoría (fs. 137/142). Dicho plan fue aprobado por Resolución Plenaria N° 259/2018, del 10 de octubre de 2018 (fs. 145/151).

Luego, por Nota interna N° 643/2018, Letra: T.C.P. - V.L., del 11 de abril de 2018, se amplió el objeto de la auditoría a los presuntos incumplimientos del Directorio de la Caja de la Policía a lo dispuesto por el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N° 834 (conforme modificación introducida por su similar N° 1155), informados por la Fiscalía de Estado en la Nota N° 100/2018, Letra: F.E., del 4 de abril de 2018 (fs. 173/185).

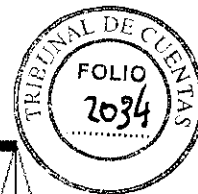
Así, se emitieron sendas notas dirigidas a la Caja de la Policía solicitando información (Nota externa N° 2215/2018, Letra: T.C.P. - S.C., por la que se remitieron las Notas internas N° 2077/2018, N° 2079/2018 y N° 2086/2018 a N° 2088/2018, todas Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 201-; Nota externa N° 2225/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que adjuntó la Notas internas N° 2100/2018 y N° 2104/2018, ambas Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 705/709-; Nota externa N° 2412/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que adunó la Nota interna N° 2350/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -972/973-; Nota externa N° 2539/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que giró la Nota interna N° 2547/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 987/988), recibiendo las respuestas respectivas (fs. 195/198, 199/200, 204/286, 287/693, 710/891, 892/894, 897/971, 974/985).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En ese contexto, se emitió el Informe Contable N° 603/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A., del 29 de noviembre de 2018, de la Auditoría de Evaluación del Sistema de Control Interno de la Caja de la Policía, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 160/2018 (artículo 12), del 28 de junio de 2018 (fs. 989/1019).

Seguidamente, este Órgano de Contralor continuó con los pedidos de documentación e información (v. a modo de ejemplo la Nota externa N° 2549/2018, Letra: T.C.P. - S.C., que remitió la Nota interna N° 2441/2018, Letra: T.C.P. - G.E.A. -fs. 1020-), respondiendo la Caja de la Policía (fs. 1021/1032, 1039/1305, 1306/1331). También se efectuaron consultas al Registro de la Propiedad Inmueble y a la Inspección General de Justicia (v. respuestas a fs. 1034/1036, 1346, 1347/1356).

De esta manera, por Informe Contable N° 6/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., del 4 de enero de 2019, correspondiente al primer avance de la auditoría, se desarrollaron las tareas realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y se volcaron las conclusiones parciales alcanzadas (fs. 1358/1367). En particular, luego de identificar las limitaciones al alcance de la labor y el enfoque y estrategia de la auditoría (aclarando que por la significatividad de los conceptos que conformaron las inversiones del Ente, se analizaron todas aquellas partidas), se detallaron los procedimientos y pruebas realizados y los resultados de éstos, de acuerdo a las partidas que reunían los requisitos de una inversión.

Entonces, se recabaron mayores datos de distintos Organismos y áreas de este Tribunal de Cuentas (v. Nota externa N° 90/2019, Letra: T.C.P. - S.C. -fs. 1372/1375-; Notas internas N° 367/2019 y N° 374/2019, ambas Letra: T.C.P. -

msp

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G.E.A. -fs. 1628/1630-; Oficio N° 1 dirigido al Registro de la Propiedad Inmueble -fs. 1376- y su respuesta -fs. 1620/1625; Nota interna N° 95/2019, Letra: T.C.P. - A.O.P. -fs. 1377/1403-; Notas N° 89/2019, N° 150/2019 y N° 157/2019, todas Letra: C.R.P.T.F. -fs. 1404/1614, 1631/1736 y 1738/1816-; Informe Legal N° 57/2019, Letra: T.C.P. - C.A. -fs- 1821/1832).

Por último, una vez adunados los papeles de trabajo (fs. 1833/1963), el 16 de mayo de 2019 se emitió el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., como Informe Final de la referida auditoría de inversiones de la Caja de la Policía (fs. 1964/2030).

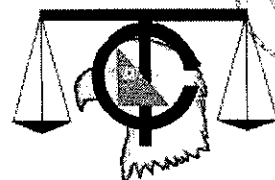
Allí, se efectuó un pormenorizado análisis de la documentación relevada, para desarrollar las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones sugeridas para cada una de ellas.

II. ANÁLISIS

En primer término, se indica que las suscriptas comparten en todos sus términos el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. - G.E.A., por cuanto importa un particularizado y ajustado a derecho análisis de las actuaciones, el que se tiene aquí por enteramente reproducido en cuanto a las cuestiones jurídicas (v. la doctrina sobre competencia legal en Dictámenes 231:254, citado en el Informe Legal N° 150/2018, Letra: T.C.P. - C.A., que fuese aprobado por Resolución Plenaria N° 267/2018).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sin perjuicio de lo anterior, es dable efectuar algunas consideraciones adicionales a lo allí vertido, a los efectos de esclarecer los aspectos legales que se estiman de relevancia.

II.a. De las inversiones de la Caja de la Policía. Parámetro constitucional y legal. Fundamentos.

De manera preliminar, es menester poner de resalto que la Constitución Provincial estipula en el artículo 51 que: *"Artículo 51º.- El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conforman el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles y deben ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas. Los aportes y contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de tal obligación. A partir de la sanción de esta Constitución queda prohibido el otorgamiento de beneficios previsionales que signifiquen privilegios"*.

En particular, atento a la manda relativa a la utilización de los recursos de las cajas previsionales sólo para atender sus prestaciones específicas, es dable recordar las palabras de los Convencionales Constituyentes, que en oportunidad de la discusión parlamentaria dilucidaron lo siguiente (en virtud del parámetro de exégesis indicado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mañanitas S.A. c/Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 4 de agosto de 2009):

"(...) En primer lugar, estamos haciendo hincapié en el derecho y no en una generosidad del Estado, y por qué decimos 'derecho', además lo hemos manifestado dentro de los Derechos Sociales, porque es el propio trabajador el que a través de su aporte contribuye al sostenimiento del sistema de previsión y de seguridad social. Estamos también planteando en éste artículo la igualdad y la proporcionalidad y creemos que apuntamos al concepto de la justicia social. Y también estamos hablando de la responsabilidad de los funcionarios y la intangibilidad de los recursos. A propósito de esto, quiero traer un comentario que he leído en el diario del pasado fin de semana, que relacionado con el régimen previsional del país dice lo siguiente en una de sus partes 'sin embargo el régimen previsional del país está en crisis, tampoco es novedad que el quebranto previsional se debe a que el Estado confiscó los superávits que gozó el sistema en sus primeros veinticinco años de vida, para enjugar el déficit del presupuesto nacional'.

Personalmente, no deseo que esto suceda en el ámbito de nuestra Provincia, por eso es que quiero resaltar el concepto de la intangibilidad, de manera tal que los recursos deban ser aplicados y utilizados a las prestaciones específicas del sistema (...)" (Convencional Constituyente, señor ESTABILLO, Diario de Sesiones Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., 1991, Tomo I, p. 426).

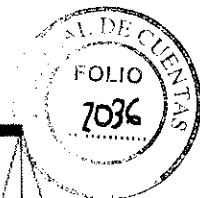
En la misma línea, se fundamentó que la manda tiene por fin *"(...) Declarar mediante el articulado constitucional la intangibilidad de los recursos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de los institutos Previsionales, para evitar que sea cambiado el destino de los fondos, ocasionando el vaciamiento de los mismos (...)" (Convencional Constituyente, señor BLANCO, Diario de Sesiones Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., 1991, Tomo I, p. 429).

Con aquello presente, vale advertir que dentro de las funciones de la Caja de la Policía, la Ley provincial N° 834 (modificada por su similar N° 1155), prevé dentro de sus funciones la de disponer la inversión de los fondos y rentas capitalizados o que pueda capitalizar la Caja, en el Banco de Tierra del Fuego, entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, además de realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 4°, incisos c y d).

En concordancia, el capítulo III – INVERSIONES de dicha norma, luego de establecer que el activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados, determina los casos en los que podrá invertirse el activo, que en definitiva compondrá los recursos del Organismo Previsional (v. artículos 38 a 42).

De esta manera, los términos de la norma pondrían de manifiesto la voluntad del legislador, que consistiría en invertir al Organismo de las facultades para llevar adelante inversiones, con el encuadre constitucional correspondiente, utilizando al efecto fondos previsionales.

Aquello encontraría su justificativo en que la administración y gestión de la institución, que tiene como misión pública principal el futuro de sus afiliados, procure en un contexto inflacionario y a largo plazo, el sostenimiento y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sustentabilidad del sistema previsional, siempre perfectible (v. BURKE, Daniel M., *“Los desafíos de la previsión. Balance positivo ante la crisis”*, La Ley 2018-D, 1079).

II.b. De las decisiones del Directorio y la Presidencia en materia de inversiones.

Así, sentada la competencia para llevar adelante inversiones, corresponde indagar en las facultades de las autoridades de la Caja. La Ley provincial N° 834 (modificada por su similar N° 1155), creó al Ente Previsional como ente descentralizado y autárquico (artículo 1°), previendo que estará a cargo de cinco (5) representantes de Policía y Servicio Penitenciario provinciales o Policía del Ex Territorio de Tierra del Fuego, ejerciendo uno (1) el cargo de Presidente y los restantes cuatro (4) conformando el Directorio (artículo 6°).

Luego, en el articulado de la norma se estipularon las facultades del Directorio, previéndose expresamente en los artículos 13 y 14 que:

“Artículo 13.- El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales y puede ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 4°, con las limitaciones establecidas en esta ley. Sus atribuciones y deberes son:

a) dictar el acto administrativo por el cual se otorga, deniega, reajusta o cancela una prestación;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) *proyectar el Presupuesto General de Recursos y Gastos Anuales y elevarlo al Poder Ejecutivo, para su posterior presentación ante la Legislatura;*

c) *aprobar anualmente la memoria y balance de la Caja y elevarlo al Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, y a la Legislatura;*

d) *dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal;*

e) *actualizar los importes de los beneficios cada vez que se incrementen las remuneraciones con aportes del personal en actividad;*

f) *nombrar y/o contratar recursos humanos que resulten necesarios para mejorar la organización y funcionamiento de la misma;*

g) *dictar el Reglamento interno de la Caja;*

h) *aceptar o rechazar donaciones, legados y contribuciones que hagan entes oficiales o particulares en su nombre y para el Organismo;*

i) *gestionar ante el Estado provincial el otorgamiento de subsidios para afrontar situaciones de déficit que puedan producirse para atender las prestaciones previsionales;*

j) realizar toda otra actividad que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones, lo cual será precisado en la reglamentación de la presente; y

k) gestionar las transferencias de los aportes personales y contribuciones patronales con más sus intereses y/o aquellas diferencias que existan por modificación o depreciación monetaria correspondientes al personal que sea beneficiario de esta ley. Asimismo, de aquellos mecanismos que se acuerden con el Estado provincial respecto a los intereses de los proyectados correspondientes en las demoras que existan por dichas transferencias”.

“Artículo 14.- El Directorio debe designar los responsables de las diferentes áreas de su organigrama, revocables libremente, en quienes delegará las funciones ejecutivas de las mismas. Responden ante la Caja y los terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los Directores. Sus funciones y remuneraciones serán determinadas mediante Reglamento Interno de la Caja”.

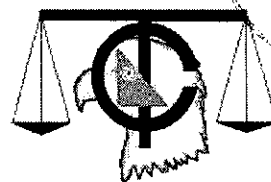
Por su parte, la Presidencia del Ente tiene los siguientes deberes, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de dicha ley:

“Artículo 18.- El Presidente es el representante legal de la Caja. Sus atribuciones son:

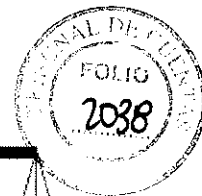
a) presidir las reuniones del Directorio, dejando constancia de las resoluciones en el Libro de Actas respectivo bajo su firma y la de los directores presentes;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) *representar a la Caja ante los poderes públicos y la formalización de todos los actos y contratos que el Directorio resuelva. La representación legal de la Caja será ejercida por el Presidente ante los fueros administrativos y judiciales y contará con el patrocinio letrado del Gerente de Asuntos Jurídicos;*

c) *hacer cumplir la ley y sus decretos reglamentarios, los reglamentos y resoluciones del Directorio;*

d) *ejercer la dirección administrativa, ejecutiva y conducción de la Caja, así como coordinar la interacción entre las áreas dispuestas en el organigrama;*

e) *ejecutar las resoluciones del Directorio y lo que por Acta se establezcan;*

f) *ejercer las demás funciones inherentes a su cargo, establecidas por esta ley y su reglamentación;*

y g) *solicitar informes previsionales, jurídicos, contables, actuariales, patrimoniales y financieros sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades, juicios, erogaciones e inversiones y todo otro dato que resulte de interés para el normal desenvolvimiento de la Caja".*

De esta manera, la normativa ha determinado en forma detallada las competencias de la Presidencia y del Directorio, actuando este último de manera colegiada (artículo 15). Por lo tanto, habrá que estar al fin del acto -entendido en

los términos del artículo 99, inciso f), de la Ley provincial N° 141- para analizar si la autoridad que lo emitió poseía facultades para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable remarcar por la Ley provincial N° 834 antes transcripta, se ha determinado dentro de las competencias de la Presidencia de la Caja la de “(...) *formalización de todos los actos y contratos que el Directorio resuelva* (...)” (artículo 18, inciso b). De allí que corresponda indagar el alcance de la manda legal, entendiéndola como habilitante para exteriorizar las Actas de Directorio o si implica solamente que deba efectuar los proyectos respectivos, para luego ser suscriptos por quienes mediante aquellos expresan su voluntad, por los efectos jurídicos que derivarían de dicho acto administrativo.

Al respecto, se estima que, en principio, la posibilidad de Presidencia de exteriorizar los actos del Directorio, no pareciera merecer objeción jurídica, por cuanto en definitiva se trataría de una materialización de un acto decisorio adoptado por el órgano competente -constando las firmas en el Acta respectiva- y cuya eficacia estaría supeditada a su notificación o publicación en el Boletín Oficial (artículos 104 y 153 de la Ley provincial N° 141), a partir de lo cual se producirían sus efectos jurídicos y se computarían los plazos de impugnación (conf. COMADIRA, Julio R., *El acto administrativo*, La Ley, Buenos Aires, 2011 , pp. 59/66. Ver a todos los efectos el profundo análisis de la materia en ROTA, Patricia A., *El Principio de Legalidad y la Forma del Acto Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, en particular capítulos III – La forma del acto administrativo y IV – El rol del acto administrativo en función del principio de legalidad y la importancia de su elemento forma como garantía de la defensa de los derechos).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En rigor, pareciera que la intervención de la Presidencia en la *"formalización"* del acto tendría antes bien por objeto lograr la eficacia del acto por su notificación o publicación y la cumplimentación del *"estilo"* requerido por el punto 4.1.4 del Anexo I del Decreto territorial N° 4144/1986. No obstante, se estima que si las Actas de Directorio cumplieren con los parámetros de dicho Decreto, podría reemplazarse la intervención de la Presidencia por la notificación o publicación oficial del Acta en el que conste la voluntad y decisión, obviamente cumplimentando los elementos del acto administrativo (artículos 97 y 99 de la Ley provincial N° 141).

A su vez, en las Resoluciones de Presidencia debieran indicarse los integrantes del Directorio que votaron por la afirmativa o la negativa, reproduciéndose en los considerandos los fundamentos y las objeciones u observaciones de las que se hubiesen dejado constancia en la sesión -tal como lo exige el artículo 15, inciso b) de la Ley provincial N° 834- por cuanto ello determinará eventualmente si corresponde la exención de responsabilidad -artículo 17 de dicha norma-.

Por lo anterior, se entiende que ante la literalidad del artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 834, que expresamente indica que la Presidencia materializa o formaliza todos los actos o contratos que el Directorio resuelva, el órgano mencionado en primer término habría sido investido con competencia para exteriorizar la voluntad plasmada en las Actas de Directorio.

Ahora bien, se advierte que de la documentación adunada al expediente de la referencia y en particular de las resoluciones de Presidencia de la Caja, no incluirían las razones de las decisiones adoptadas por el Directorio, que debieran figurar en los considerandos del acto, tal como se explicó en los párrafos precedentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este sentido, se pone de manifiesto que la Ley territorial N° 224, modificada por su similar N° 460 (que se encontraría vigente conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775, figurando además como vigente en la Separata 2017 de la Legislatura Provincial -<http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/Separata%20Territorial.pdf>- y en el Sistema Argentino de Información Jurídica), establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio el texto completo de todos aquellos Contratos, Convenios o Concesiones de Explotación en que una de las partes sea el Gobierno Territorial o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados.

Artículo 2.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio, en el caso de Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas, Concursos de Precios o Contrataciones Directas efectuadas por el Gobierno Territorial, sus dependencias u organismos descentralizados en que el total contratado supere la suma de \$a.1 000.000,- en forma conjunta y simultánea, un detalle de las ofertas recibidas y una transcripción del Acta de Adjudicación respectiva.

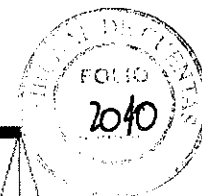
Artículo 3.- La cifra mencionada en el artículo 2 será actualizada todos los días 1 de cada mes según los índices proporcionados por el INDEC para los precios mayoristas, nivel general; tomando como base para el cálculo del índice vigente para el mes de noviembre de 1983 y comparándolo con el vigente dos meses antes del mes en cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Artículo 4.- A los mismos fines deberá darse a publicidad conjuntamente con la parte dispositiva los considerandos de todo acto administrativo Territorial.

Artículo 5.- Las publicaciones en el Boletín Oficial del Territorio deberán realizarse en su primer número, siempre que su fecha de publicación no sea dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha del instrumento, en cuyo caso deberá hacerse en el número siguiente" (el destacado no es original).

Por lo expuesto, se estima prudente hacer saber al Directorio que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, debe encontrarse motivada y causada, debiendo en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos.

A su vez, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto. Ello, por cuanto de éstos surgirá la voluntad de dicho Directorio, permitiendo determinar -en principio- las responsabilidades de sus miembros, además de poner de manifiesto el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo.

II.c. De las competencias del Directorio y la Presidencia por las inversiones. Régimen de Responsabilidad Fiscal (artículo 13, inciso d de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La normativa de la Caja, a la par de estipular la facultad para llevar adelante inversiones, prevé dentro de las competencias de la Presidencia la de solicitar informes previsionales, jurídicos, contables, actuariales, patrimoniales y financieros sobre la situación proyectada en función al crecimiento de la masa de aportantes, edades, siniestralidades, juicios, erogaciones e inversiones y todo otro dato que resulte de interés para el normal desenvolvimiento de la Caja (artículo 18, inciso g de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155).

A su vez, para el Directorio tiene establecido dentro de sus funciones la de solicitar informes a los responsables de las distintas gerencias y supervisar el funcionamiento y desempeño de las áreas y del personal de la Caja (artículo 20, incisos c y d de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155).

En este sentido, la Gerencia de Negocios e Inversiones tiene atribuida en la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155, como competencias las siguientes:

“Artículo 25.- Son funciones de la Gerencia de Negocios e Inversiones:

a) efectuar el análisis económico financiero de las propuestas y/o de todo negocio o inversión competente a esta Caja;

b) analizar, desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión que la Caja decida llevar adelante;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

c) realizar un seguimiento pormenorizado de las inversiones que la Caja lleva adelante, y las que en un futuro se ejecuten, interviniendo en todas las etapas, tanto al inicio como durante la ejecución y en la finalización, emitiendo informes de evaluación detallados, con opinión profesional basadas en las normas contables profesionales, ilustrando cuantitativa y cualitativamente los resultados de la inversión bajo análisis;

d) intervenir en todo el proceso de análisis, aconsejando al Directorio el otorgamiento, denegación y/o refinanciación de préstamos personales; y

e) asesorar al Directorio en materia de su competencia, en la totalidad de los negocios e inversiones efectuadas o a efectuar por parte de la Caja, siendo ello condición indispensable para su ejecución.

La Gerencia de Negocios e Inversiones estará a cargo de un asesor con título en Ciencias Económicas y/o con conocimientos comprobables en la materia. Podrá solicitar al Directorio la contratación de asesores externos, sólo cuando el negocio o inversión a realizar requiera para su análisis, conocimientos específicos en la materia, el monto del negocio y/o inversión justifique la contratación de un profesional con experiencia comprobable en dicho campo de experticia”.

En atención a lo anterior, se estima que si bien la Gerencia de Negocios e Inversiones debe realizar un seguimiento pormenorizado de las inversiones de la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Caja, emitiendo informes de evaluación detallados, dicho seguimiento también es responsabilidad del Directorio, por cuanto le corresponde, por un lado, realizar todas las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones -dentro de las que se incluyen las inversiones- y por otro, supervisar el funcionamiento y desempeño de las áreas de la Caja (v. artículos 4º inciso c, 13 inciso j y 20 incisos c y d).

Máxime que conforme lo previsto en el artículo 13, inciso d) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155, el Directorio de la Caja debe *“(...) dar cuenta de los recursos y gastos de la Caja en forma trimestral, administrando los medios necesarios para informar a los aportantes y beneficiarios, por vía electrónica, con acceso a la ejecución presupuestaria y a los informes efectuados en el marco de la legislación inherente a la responsabilidad fiscal (...)”*.

A ello se adiciona que la Constitución Provincial indica que: *“Artículo 8º.- Todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquéllos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las Municipalidades. La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo no publicitado, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales de las personas intervinientes en él”*.

De esta manera, más allá de la ausencia de reglamentación de la ley -cuyo impulso se recomienda-, cabría sugerir al Directorio que en virtud de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, utilice ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional.

II.d. De los parámetros constitucionales y legales en las inversiones de la Caja de la Policía.

Desde otra arista, es menester hacer hincapié en los parámetros constitucionales y legales que se exigen para que las inversiones de la Caja de la Policía sean consideradas conforme a derecho.

Al respecto, se estima prudente recordar que la Constitución Nacional, los compromisos asumidos en sendos Tratados y Acuerdos por el Estado Nacional y la Carta Magna Provincial otorgan pautas generales del accionar administrativo, dentro de las cuales cabe mencionar las siguientes:

a) Legalidad: importa el sometimiento de la Administración Pública al Estado de Derecho (punto 7 de la Carta Iberoamericana de Calidad de la Gestión Pública). Además, corresponde a la Legislatura legislar sobre el uso y la enajenación de tierras, es decir, que se requerirá de la autorización legislativa respectiva (artículo 105, inciso 27 de la Constitución Provincial). Ello, siempre acorde con el parámetro constitucional del artículo 51;

b) Eficacia: que procura el cumplimiento de metas fijadas a través de una planificación. La Constitución Provincial estipula que el Presupuesto General de la Provincia tiene que contener un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria (artículo 67);

c) Eficiencia, celeridad y economía: como principios expresamente estipulados en el artículo 73 de la Constitución Provincial, tendientes a la racionalización del gasto público;

d) Consecución del interés público existente en materia de previsión social: tal como surge del artículo 51 de la Constitución Provincial -antes transcripto-, en conjunción con las pautas de la Ley provincial N° 834;

e) Procedimiento de selección del contratista: la Carta Magna Provincial indica en su artículo 74 que: *“Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión”*;

f) Publicidad de los actos de gobierno, transparencia y acceso a la información: tal como surge de los artículos 8 y 74 de la Constitución Provincial ya transcritos, debiendo tenerse presente que la Ley provincial N° 653, de Derecho a la Información, estipula que toda persona física o jurídica tiene derecho, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública (de acuerdo al artículo 46 de la Carta Magna Provincial), a solicitar y recibir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

información de cualquier órgano de la Administración y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en las decisiones societarias, concesionarios de servicios públicos, entre otros.

Por su parte, la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155, determina que la Caja de la Policía invertirá su activo de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados, estableciendo pautas complementarias a tal fin (v. artículo 38, siguientes y concordantes).

De esta manera y a título de ejemplo, en el caso de la operatoria de acciones y títulos públicos (v. Actas de Directorio respectivas), de los fiduciarios de los fideicomisos Altos de la Patagonia y Altos del Michi y con el locatario del predio de la ciudad de Tolhuin, no se habría utilizado un procedimiento de selección del contratista, como tampoco se habría justificado la razonabilidad de los valores pactados.

También se advierte que este aspecto, relativo al proceso de selección, ha sido objeto de análisis en el Informe Legal N° 16/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 27 de enero de 2017, emitido en el marco del Expediente C.R.P.T.F. N° 66/2016, perteneciente al registro de la Caja de la Policía, caratulado: *"S/LOCACIÓN COMERCIAL EDIFICIO AV. SAN MARTÍN ESQ. 25 DE MAYO"*; y en el Informe Legal N° 41/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 10 de marzo de 2016, emitido en el Expediente C.R.P.T.F. N° 234/2015, perteneciente al registro de la Caja de la Policía, asunto: *"S/FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INMOBILIARIO*

USHUAIA”, que fuese oportunamente aprobado por Resolución Plenaria N° 129/2016, del 13 de mayo de 2016.

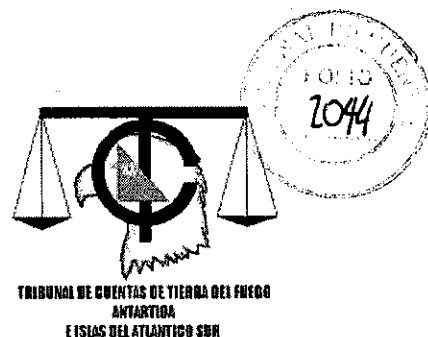
Por lo expuesto, se reitera la importancia de impulsar una reglamentación de la Ley provincial N° 834 y su modificatoria N° 1155 y determinar los procedimientos para cada una de las inversiones (v. en la misma línea, las recomendaciones N° 5, N° 7 y N° 8, punto 2.8 Recomendaciones, Informe Analítico, del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), además de que se estime prudente hacer saber a la Caja de la Policía que las operaciones por inversiones de fondos públicos, deberán efectuarse en concordancia con el marco constitucional y legalmente previsto.

Máxime que la propia Carta Magna Provincial reza en su artículo 188 que: *“Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten. El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables”*.

De esta forma, es dable concluir que se ha estipulado la manera de lograr la observancia de los parámetros constitucionales y legales, determinando la responsabilidad patrimonial de los funcionarios. Por ello, la existencia de mecanismos o procedimientos internos que fijen la metodología de las inversiones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

permitirá no sólo un mayor control, sino que además tenderían a minimizar desvíos de los que resulten presuntos daños al erario.

II.e. De los actos reglamentarios de la Caja de la Policía. A propósito de las operatorias de préstamos.

En relación a la operatoria de préstamos, se ha detectado que el marco normativo del procedimiento y pautas dictadas por la Caja de la Policía encontraría incongruencias. En efecto, en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A., Informe Analítico, capítulo 4. Préstamos Personales, punto 4.1. De la operatoria de préstamos, se puso de manifiesto que si bien la Resolución C.C.P.T. N° 377/2008 implementó la metodología para su otorgamiento, dicho acto ha sido modificado en sendas oportunidades con posterioridad, sin indicar si implicaba una modificación o derogación de los parámetros fijados por la resolución de 2008.

Al respecto, es dable poner de manifiesto que el acto de naturaleza normativa o reglamentaria es aquel "(...) *dirigido a sujetos indeterminados, sentando una norma y pretendiendo su inserción en el ordenamiento jurídico (...)*" (COMADIRA, Julio R., *El acto administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos*, La Ley, Buenos Aires, 2011, p. 19).

Luego, dicha vocación de permanencia para integrar el ordenamiento jurídico como fuente permanente de juridicidad, que regula situaciones objetivas e impersonales de manera general, importa que no se agota con su cumplimiento

 (conf. CASSAGNE, Juan C., *Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Aires, 1998, t. I, p. 136 y ss.). Por ello, es factible asimilar los reglamentos a la ley, amén de tener diferente rango y ser producto de un proceso de toma de decisiones deliberativo y mayoritario -en el caso de la ley- o puramente jerárquico -como acontece con los reglamentos del Poder Ejecutivo- (conf. USLENGHI, Alejandro J., “*Régimen Jurídico de la Potestad Reglamentaria*”, en *Acto administrativo y reglamentario*, RAP, Buenos Aires, 2002, p. 487 y ss.).

En consecuencia, un reglamento estará vigente hasta tanto sea derogado total o parcialmente y reemplazado por otro (v. artículo 157 de la Ley provincial N° 141), en atención a la máxima “*ley posterior deroga ley anterior*” (v. BARRA, Rodolfo C., “*Reglamentos administrativos*”, La Ley, 1999-F, 1034 y ss.).

En consecuencia, habrá que estar a cada modificación para determinar si implica una derogación de la pauta establecida en la Resolución C.C.P.T. N° 377/2008 o si, por el contrario, debe interpretarse como complementaria al procedimiento de otorgamiento de préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja (conforme lo dispuesto en el artículo 38, punto 2, inciso 1 de la Ley provincial N° 834 y su modificatoria N° 1155).

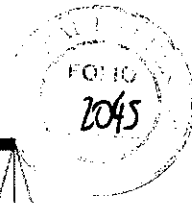
De lo anterior se desprende que, en la práctica, la multiplicidad normativa dificulte su uso. Por lo tanto, sin perjuicio de considerar que resulta de buen orden administrativo que el acto reglamentario indique los similares que deroga, es dable sugerir a la Caja de la Policía que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una norma única, que incluya además los aspectos indicados en el capítulo 2.7. Conclusiones, puntos 11 c) a f), reflejados en las recomendaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

volcadas en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.

II.f. De los inmuebles de la Caja de la Policía y sus destinos de inversión.

Atento a lo expuesto en el Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A. en relación a los inmuebles de la Caja de la Policía y a los efectos de una mejor comprensión, a continuación se utilizará las referencias indicadas en el punto 5.1. Composición al 31/12/2017.

Primeramente, en lo que respecta al inmueble de Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia (referencia N° 1), debe tenerse presente que se desconocen los motivos por los cuales se adquirió, datando su compra de 1995, que el inmueble se encontraría desocupado y que se estaría analizando la posibilidad de utilizarlo para el funcionamiento de las oficinas de la Caja de la Policía, previa remodelación.

En consecuencia, no obstante que podría considerarse como excluido de los alcances de la presente auditoría ya que no se trataría de una inversión (al igual que el inmueble destinado actualmente a las oficinas del Organismo Previsional, ubicado en 9 de Julio N° 421 de la ciudad de Ushuaia, (v. limitante del punto 5.1, capítulo 5. Inmuebles, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), corresponde hacer una aclaración.

La Ley provincial N° 1015 es aplicación a todo el Sector Público Provincial no financiero, incluidos los organismos autárquicos y descentralizados (artículo 1º, inciso d). Allí se destina el Título II a la gestión de los bienes de uso del Estado, previendo dentro de los principios rectores del sistema que mediará colaboración y coordinación entre las distintas jurisdicciones y entidades con el fin de optimizar la utilización y rendimiento de los bienes (artículo 55, inciso c). Luego, en el artículo 66 se determina expresamente que los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil y que si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino.

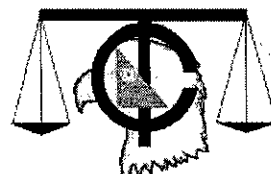
De esta manera, se estima prudente hacer saber a la Caja de la Policía que atento al presunto desuso del inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia (referencia N° 1), debieran informar en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015.

La misma conclusión cabe alcanzar respecto de los inmuebles de las referencias N° 3 a N° 5 (Entre Ríos N° 1936, kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin; Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia; y Los Cauquenes –sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia).

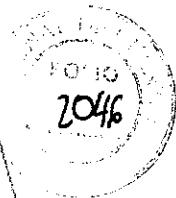
La Caja de la Policía informó que en relación con el inmueble de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

referencia N° 3 se prevé realizar mejoras en el predio tendientes a proseguir con la construcción de un complejo turístico, respecto de inmueble de referencia N° 4 indicó que pretenderían emplazar depósitos fiscales y en cuanto al N° 5 se limitó a sostener que no pudieron concretarse las inversiones.

En los casos N° 3 y N° 4, si bien se estima que encuadrarían como emprendimientos o explotación comercial en los términos del artículo 38, punto 2, inciso ñ de la Ley provincial N° 834, no constarían agregados en las actuaciones del corresponde los requisitos que la propia norma exige, es decir, el análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos resultados hubiesen sido plasmados en informes pormenorizados que expresasen la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes.

Por lo tanto, en relación con los inmuebles de referencia N° 3, N° 4 y N° 5, cabría hacer saber a la Caja de la Policía que deberá poner en conocimiento de este Órgano de Contralor y dentro del plazo de sesenta (60) días si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, con la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155, en atención también a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015.

II.g. De la falta de control por la Caja de la Policía de los fideicomisos.

En el Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A., puntos 6.1 Altos de la Patagonia y 6.2 Altos del Michi, se puso de manifiesto la pasividad de las autoridades de la Caja de la Policía en el control de las rendiciones del cuentas de los fideicomisos en los que el Organismo actuaba como fiduciante.

A propósito de ello, considerando que el fideicomiso público, como binomio público privado, no se encuentra receptado en la normativa, cabe recurrir al Código Civil y Comercial de la Nación mediante analogía (v. Fallos 190:142 y 318:1959). Allí se prevé en el artículo 1676 que el deber del fiduciario de rendición de cuentas no puede dispensarse por convención. Tal es así, que se ha considerado una obligación de orden público y cualquier cláusula que importe su dispensa sería nula (v. KIPER, Claudio y LISOPRAWISKI, Silvio V., *Obligaciones y responsabilidad del fiduciario*, Depalma, Buenos Aires, 1999, p. 13).

Luego, aquella obligación de información resultará sustancial como base del control, ya que permitirá evaluar el cumplimiento de la manda fiduciaria por el fiduciario, actuando debidamente y con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él (artículo 1674 que fija la pauta de actuación del fiduciario).

De hecho, el artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé que la rendición de cuentas puede ser solicitada por el beneficiario, por el fiduciante o por el fideicomisario, en su caso, conforme a la ley y a las previsiones contractuales, que deben ser rendidas con una periodicidad no mayor a un (1) año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En efecto, la obligación se considera connatural a la transmisión de la propiedad fiduciaria (RUBIN, Miguel E., "*Rendición de cuentas. El resurgimiento de un instituto clásico*", La Ley 2006-B, 1228), ya que la gestión del patrimonio fideicomitado por el fiduciario es en atención al beneficiario, pudiendo tanto este último, como el fiduciante y fideicomisario, exigir la rendición de cuentas, por ser quienes tienen un especial interés en la marcha del fideicomiso y, en el caso de haber fideicomisarios, como destinatario final.

En otras palabras, el fiduciario tiene que dar las explicaciones de los movimientos de ese patrimonio fideicomitado, explicando su accionar en función del fin del fideicomiso, que ha sido determinado en el contrato respectivo (MOLINA SANDOVAL, Carlos A., "*La rendición de cuentas en el fideicomiso*", La Ley, cita online: 0003/010363). Ello se debe a que la propiedad fiduciaria es relativa, porque el patrimonio debe someterse al fin que se persigue con la constitución del fideicomiso y a las reglas estipuladas en el fideicomiso –en el contrato–, conforme lo dispuesto en el artículo 1704 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo anterior, atento al fin público perseguido con la constitución de un fideicomiso por parte de la Caja de la Policía y haciéndose hincapié en la naturaleza pública de los fondos o bienes que integraron el patrimonio fideicomitado, es que debiera de haberse efectuado un diligente y concomitante –o al menos periódico– control del accionar del fiduciario.

Para ello, existen no sólo procedimientos extrajudiciales, sino que además la propia normativa habilitaba los mecanismos judiciales para exigir la rendición de cuentas (v. artículos 600 a 605 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego –Ley provincial N° 147-).

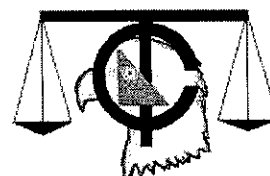
Entonces, considerando la manifiesta inactividad de la Caja de la Policía en la exigencia y verificación de las rendiciones de cuentas y la consecución de los hechos en los expedientes respectivos (que fueran desarrollados en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), en el caso de que pudieran derivarse eventuales daños a las arcas del Estado, se habilitaría a este Órgano de Contralor a instar el recupero respectivo, siempre que se encuentren reunidos los presupuestos para endilgar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Caja de la Policía. En consecuencia, atento a que esta cuestión sería objeto de análisis por la justicia penal en la causa N° 31174, caratulada: *“PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/denuncia – Malversación de Caudales Públicos”* (Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur), se estima prudente efectuar un seguimiento de aquella, para analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno.

II.h. De la intervención de la Tesorería General en las inversiones de fondos.

Por último, se destaca que en el Sistema de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, establecido por la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2048

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

provincial N° 495, de aplicación a los entes descentralizados y autárquicos (artículo 8°, inciso a, atento a lo previsto en la Ley provincial N° 834, artículo 1°), la Tesorería General posee competencia para “(...) *emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero (...)*” (artículo 72, inciso j).

Luego, en función de la manda constitucional del artículo 72 y lo volcado en el Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A., capítulos 10, 2.7 Conclusiones (punto 6) y 2.8 Recomendaciones (punto 5), se estima prudente que en el diseño y aprobación formal del procedimiento a efectuar para cada una de las inversiones, cuando se trate de inversión de fondos en instituciones financieras, se contemple no sólo la intervención del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero y demás áreas conforme lo previsto en la Ley provincial N° 834, sino también la de Tesorería General en el marco de sus competencias (artículo 72, inciso j de la Ley provincial N° 495).

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se estima que prudente adicionar las siguientes recomendaciones a las ya indicadas en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.:

- a) Hacer saber al Directorio de la Caja de la Policía que toda decisión adoptada en el marco de sus competencias, requiere motivación y causa, debiendo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

en caso de exteriorizarse la voluntad a través de una Resolución de Presidencia (conforme el artículo 18, inciso b de la Ley provincial N° 834, modificado por el artículo 10 de su similar N° 1155), reproducir aquellos fundamentos. A su vez, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley territorial N° 244, debieran publicarse en el Boletín Oficial las Resoluciones de Presidencia de la Caja que formalicen los actos y contratos que el Directorio resuelva, incluyendo los considerandos del acto. Ello, de acuerdo a lo explicado en el punto II.b del presente Informe.

b) Hacer saber al Directorio, más allá de la ausencia de reglamentación de la ley -cuyo impulso se recomienda-, que en virtud de la obligación de informar cada tres meses los recursos y gastos de la Caja, podría utilizar ese plazo como pauta razonable para que la Gerencia de Negocios e Inversiones presente los informes, que servirán de base para el cumplimiento de la manda legal y constitucional. Ello, conforme a lo vertido en el punto II.c del presente Informe.

c) Hacer saber al Directorio de la Caja de la Policía la importancia de impulsar una reglamentación de la Ley provincial N° 834 y su modificatoria N° 1155 y determinar los procedimientos para cada una de las inversiones (v. en la misma línea, las recomendaciones N° 5, N° 7 y N° 8, punto 2.8 Recomendaciones, Informe Analítico, del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), además de que se estime prudente advertir que las operaciones por inversiones de fondos públicos, deberán efectuarse en concordancia con el marco constitucional y legalmente previsto. Ello, atento a lo analizado en el punto II.d del presente Informe.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

d) En relación a la Resolución C.C.P.T. N° 377/2008, sin perjuicio de considerar que resulta de buen orden administrativo que el acto reglamentario indique los similares que deroga, es dable sugerir a la Caja de la Policía que analice la factibilidad técnica y jurídica de emitir una norma única, que incluya además los aspectos indicados en el capítulo 2.7. Conclusiones, puntos 11 c) a f), reflejados en las recomendaciones volcadas en el capítulo 2.8 Recomendaciones, puntos 9 a 11, del Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A. Ello, de acuerdo a lo explicado en el punto II.e del presente Informe.

e) Hacer saber a la Caja de la Policía que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes –sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, debieran informar en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, debieran remitir la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155. Ello, conforme a lo vertido en el punto II.f del presente Informe.

f) Hacer saber a la Caja de la Policía que, en función de la manda constitucional del artículo 72 y lo volcado en el Informe Analítico del Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A., capítulos 10, 2.7 Conclusiones (punto 6) y 2.8 Recomendaciones (punto 5), se estima prudente que en el diseño y aprobación formal del procedimiento a efectuar para cada una de las inversiones,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuando se trate de inversión de fondos en instituciones financieras, se contemple no sólo la intervención del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero y demás áreas conforme lo previsto en la Ley provincial N° 834, sino también la de Tesorería General en el marco de sus competencias (artículo 72, inciso j de la Ley provincial N° 495).

Por último, respecto de los fideicomisos, considerando la manifiesta inactividad de la Caja de la Policía en la exigencia y verificación de las rendiciones de cuentas y la consecución de los hechos en los expedientes respectivos (que fueran desarrollados en el Informe Contable N° 213/2019, Letra: T.C.P. – G.E.A.), en el caso de que pudieran derivarse eventuales daños a las arcas del Estado, se habilitaría a este Órgano de Contralor a instar el recupero respectivo, siempre que se encuentren reunidos los presupuestos para endilgar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Caja de la Policía. En consecuencia, atento a que esta cuestión sería objeto de análisis por la justicia penal en la causa N° 31174, caratulada: “PEREZ GARRIDO, Orlando Ángel y otros s/denuncia – Malversación de Caudales Públicos” (Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur), se estima prudente efectuar un seguimiento de aquella, para analizar si corresponde que este Tribunal de Cuentas se presente como actor civil, en el momento procesal oportuno.

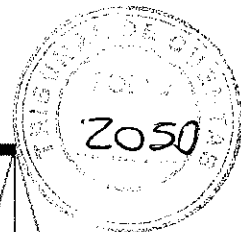
Con las consideraciones expuestas, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Jessica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Exp. N° 190/2018 Letra T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 12 de julio de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 117/2019 Letra T.C.P.-C.A., suscripto por las Dras. LOCKER Y BRITES y obrante a fojas 2033/2049 de las presentes, por lo que elevo a usted las actuaciones para su análisis, propiciando el tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

